PARQUE DE LA SAL ZIPAQUIRÁ	CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM.

CONTRATO NO.	**:**	**CD-CV-064-2026**
CONTRATANTE	**:**	**CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM**
CONTRATISTA	**:**	IDEACORP S.A.S
OBJETO	**:**	"COMPRAVENTA DE CAMISETAS DEPORTIVAS Y ELEMENTOS PARA LA CARRERA CATEDRAL TRAIL RUNNING 2026"
PLAZO DE EJECUCIÓN	**:**	UN (01) MES CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN, Y LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO EN MENCIÓN.
VALOR	**:**	DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE. ($ 255.719.100).
SUSCRIPCIÓN	**:**	ZIPAQUIRÁ, 07 DE SEPTIEMBRE 2026

Entre los suscritos a saber la Doctora YENNY PAEZ SABOGAL, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Zipaquirá, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 35.421.182 expedida en Zipaquirá (Cundinamarca), actuando como Representante Legal de CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM, sociedad anónima y de economía mixta, con Nit. 832.006.568-7 creada mediante Acuerdo No. 001 del año 2001 del Concejo Municipal de Zipaquirá y constituida según escritura pública No. 1926 de la Notaría Segunda del Círculo del Municipio de Zipaquirá, elegido mediante con el acta de la Junta Directiva N° 017 del 10 de diciembre de 2025, con efectos del cargo a partir del 11 de enero de 2024,, autorizado para contratar de acuerdo con los Estatutos de la Sociedad y el Manual de Contratación, quien se denomina LA SOCIEDAD por una parte y por la otra, **IDEACORP SAS** identificado con N.I.T 901.320.972-5 representada legalmente por **LAURA VANESSA ACERO MARTINEZ** identificada con C.C 1.075.657.348, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA,** el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: **a)** El artículo 103 de la Ley 633 de 2000 dispuso que "a partir del 1o. de enero del año 2001 la Nación cede a favor del Municipio de Zipaquirá la totalidad de los ingresos provenientes del valor que se paga por la entrada a visitar la Catedral de Sal de Zipaquirá. Estos recursos serán utilizados por el Municipio prioritariamente para el mantenimiento y funcionamiento óptimo de la Catedral como monumento turístico-religioso y para fomentar el desarrollo turístico y sus obras de infraestructura del orden local y regional, en armonía con lo establecido por la Ley 388 de 1997 sobre planes y programas del orden territorial a escala municipal, departamental y nacional"; **b)** Que Mediante el Acuerdo No. 001 del año 2001 el Concejo Municipal de Zipaquirá dispuso la creación de la Sociedad de Economía Mixta Catedral de Sal del Municipio de Zipaquirá, la cual se constituyó a través de escritura pública No. 1926 de la Notaría Segunda del Círculo del Municipio de Zipaquirá, como entidad descentralizada, bajo la forma de sociedad de economía mixta con aportes estatales y capital privado, cuya finalidad fundamental es el mantenimiento, embellecimiento y funcionamiento óptimos de la Catedral de Sal como monumento histórico y religioso, así como de los demás bienes que conforman el clúster turístico de la misma; **c)** Mediante la Ley 773 de 2002, se cedió a favor del Municipio de Zipaquirá, la administración de la totalidad de las rentas producidas por la explotación turística de la Catedral de Sal de

Zipaquirá, así como los provenientes de los demás bienes que conforman el complejo turístico. Estos recursos a más de ser utilizados por el Municipio, para el mantenimiento y funcionamiento óptimos de la Catedral como monumento Turístico – Religioso, se utilizarán para fomentar el desarrollo productivo y turístico y sus obras de infraestructura del orden municipal y regional, en armonía con lo establecido por la Ley 388 de 1997 sobre Planes y Programas del Orden Territorial a escala municipal, departamental y nacional; **d)** A través de convenio interadministrativo suscrito el siete (7) de Noviembre de 2003 entre el Municipio de Zipaquirá y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, El Ministerio de Minas y Energía, El Instituto de Fomento Industrial – IFI en Liquidación y el IFI Concesión de Salinas se decidió entregar al Municipio a través de la Sociedad de Economía Mixta Catedral de Sal de Zipaquirá S.A. la administración de los activos que conforman el complejo turístico de la Catedral de Sal y constituir la instancia interinstitucional mediante la cual los gobiernos nacional y municipal ejercieran la vigilancia, control y supervisión que garantice la administración empresarial eficiente y eficaz de la Catedral de Sal y de su complejo turístico; **e)** A su turno, el artículo 68 de la Ley 489 de 1998 señala que las sociedades de economía mixta cuentan con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, y desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme las reglas del derecho privado, principio que ha sido precisado en materia de contratación administrativa por la Ley 1150 de 2007 que dispuso que las sociedades de economía mixta que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de la misma Ley; **f)** para proceder con el referido posicionamiento de marca, que haga parte de la dotación y hacer entrega al personal restante de la sociedad se requiere de los elementos y prendas de identificación para los diferentes espacios donde se tenga presencia, participación o colaboración, se busca contar con los elementos idóneos y necesarios para atender las actividades que se generen en virtud de la reactivación y normalización de los servicios propios del clúster turístico y primera maravilla de Colombia, en su ejercicio operativo, comercial y administrativo. **g)** Que el funcionario responsable de la etapa precontractual presentó el correspondiente estudio previo, fechado 07 de septiembre de 2026, donde justificó la necesidad de la entidad, identificó los estudios de mercado y conveniencia, junto con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, autorizaciones, permisos y licencias (cuando se requieran) con los demás documentos requeridos de acuerdo con la modalidad de selección y la tipología contractual. **h)** Que los estudios previos, cuentan con soportes documentales que permiten establecer la capacidad jurídica y técnica del proponente para suscribir contratos con el estado, de conformidad con el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses. **i)** Por las anteriores razones se delimita el presente acuerdo de voluntades en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO.** "COMPRAVENTA DE CAMISETAS DEPORTIVAS Y ELEMENTOS PARA LA CARRERA CATEDRAL TRAIL RUNNING 2026" **PARAGRAFO PRIMERO:** El contratista se obliga con la catedral a entregar los bienes y/o servicios en las condiciones técnicas y económicas establecidas en los estudios previos los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se comprometerá al cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente contrato junto con la propuesta allegada a LA SOCIEDAD, que son natural y esencialmente imprescindibles en la ejecución del marco prestacional. Del mismo modo, EL CONTRATISTA se comprometerá**: OBLIGACIONES GENERALES.** 1) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente Contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en el Manual de contratación de LA CATEDRAL. 2) Preparar y presentar los Informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y según periodicidad establecida, siempre y cuando le sean solicitados y efectuar la entrega física de los documentos objeto de su conocimiento y trámite durante el plazo de ejecución contractual. 3) Mantener

informado al Supervisor del Contrato sobre el desarrollo de las actividades puestas bajo su responsabilidad. 4) Responder por la calidad y cumplimiento de las actividades asignadas. 5) Responder por la custodia y buen manejo de los equipos y elementos suministrados por la Entidad Contratante, tal manera que sean devueltos en buen estado una vez terminado el Contrato. 6) Mantener confidencialidad en el manejo de la información de aquellos eventos que por su delicadeza lo estime la Entidad Contratante. 7) Contar con los elementos de seguridad y protección, así como con los elementos de trabajo necesarios para la ejecución del objeto Contractual, acatando e implementando los protocolos de bioseguridad que emitan las autoridades competentes para prevenir, mitigar y controlar enfermedades. 8) En caso de surgir circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que restrinja la movilidad, promuevan el aislamiento o el distanciamiento social, el contratista podrá cumplir sus obligaciones a través de medios digitales u otros, previo acuerdo con el supervisor del contrato. 9) Cumplir y mantener al día la obligación legal de pago al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y vigentes; así como asumir el valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 3 del Decreto 1273 de 2018, como independiente. 10) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos. 8. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado. 11) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho 12) El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 13) Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo 14) Las demás que sean inherentes al cumplimiento del objeto contractual en virtud de la reglamentación de la entidad. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1) Entregar a la Catedral de Sal de Zipaquirá, real, material y efectivamente las prendas que se describen en el estudio previo y propuesta la cual hará parte integral del presente contrato de acuerdo a las cantidades, unidades y características solicitadas por el supervisor del contrato. 2) Entregar las prendas, bienes y elementos solicitadas por la Catedral de Sal de Zipaquirá. 3) Entregar las prendas, bienes y elementos de excelente calidad. 4) Garantizar que la especificación técnica de cada las prendas, bienes y elementos corresponda a la que se solicitaron. 5) Asumir los costos y disponer de los medios de transporte necesarios para efectuar la entrega de las prendas, bienes y elementos contratados. 6) Entregar las prendas, bienes y elementos nuevos, genuinos y libres de uso y defecto de fabricación. 7) En caso de presentar defectos de fabricación y/o daño en los bienes, el contratista deberá sustituir el bien en un término no superior a tres (3) días .8) Asumir los costos asociados a cambios y/o reposición de las prendas, bienes y elementos objeto de entrega por garantía en los casos que sea necesario. 9. Las demás que sean inherentes al cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD:** LA SOCIEDAD se comprometerá al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato que por su esencia y naturaleza se consideran imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, LA SOCIEDAD se comprometerá a: **1)** Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula cuarta. **2)** Suministrar oportunamente la información y elementos que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR:** El valor total del presente contrato será por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE. ($ 255.719.100),** valor que incluye de impuestos, tasas, gravamen y demás costos directos o indirectos que se llegará a generar con lugar a la ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** La CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRA S.A. SEM realizara UN ÚNICO PAGO por la totalidad del valor una vez

cumplidos los siguientes documentos: 1) Presentación de la factura y/o cuenta de cobro según el caso. 2) Presentación de informe de actividades ejecutadas. 3) Presentación copia de pagos de seguridad social. 4) Presentar ante el funcionario encargado de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, los anteriores documentos para la emisión del acta de cumplimiento. 5) Documento que acredite la entrega de los bienes y/o elementos. 6) Hacer el ingreso de los elementos al almacén general de la Catedral de Sal de Zipaquirá. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de pago, el contratista deberá previamente al desembolso cargar los documentos al SECOP II, de conformidad con lo establecido en la Circular 003 de 2022.**CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** UN (01) MES contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización, y la firma del acta de inicio del contrato en mención . **CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** LA SOCIEDAD pagará el gasto que ocasione el presente contrato de conformidad con la siguiente disponibilidad presupuestal de acuerdo a la vigencia fiscal del 2026:

NÚMERO CDP	00357
RUBRO	2.3.2.02.02.008-4.31
CPC	00357
FECHA	07/09/2026
VALOR	$ 255.719.100
EXPEDIDO POR	GERENCIA

CLÁUSULA OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Jurisdicción del municipio de Zipaquirá – Cundinamarca (Parque de la Sal). **CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** LA SOCIEDAD, por conducto de la Gerencia, el Subgerente Comercial, o quien él delegue, será quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Elaborar y suscribir acta de inicio; **2)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones contempladas en el presente contrato; **3)** Dejar constancia por escrito referente al incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, tan pronto como tenga conocimiento del hecho constitutivo; **4)** Formular por escrito a EL CONTRATISTA todas las observaciones que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del contrato; **5)** Sugerir o emitir concepto a LA SOCIEDAD, en caso de ser necesario, para suspender temporalmente el contrato; **6)** Realizar el control del consumo de los bienes o servicios suministrados**; 7)** Elaborar y suscribir acta de liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto de este a cualquier persona, salvo autorización previa y expresa por parte de LA SOCIEDAD. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales constitutivas de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, si llegare a sobrevenir algún de las descritas situaciones, actuará conforme lo prevé el art 9º de la citada ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si EL CONTRATISTA ha incurrido en la violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, está incurso en una sanción disciplinaria, o en virtud de una sentencia judicial ejecutoriada se le impida la suscripción de negocios jurídicos estatales, este renunciará a la ejecución del presente contrato y se automáticamente se dará por terminado. En consecuencia, EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de la SOCIEDAD, sin derecho a reclamar indemnización o reconocimiento alguno por cuenta de las ejecuciones parciales del contrato. **CLÁUSULA DUODÉCIMA. - GARANTÍAS:** La Sociedad exigirá que el contratista constituya las siguientes garantías: El CONTRATISTA deberá constituir en favor de CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRA S.A. SEM, a

más tardar dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, garantía única otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, la cual ampare los siguientes riesgos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	Con una duración igual al plazo de ejecución y 6 meses más, a partir de la suscripción contrato.
Calidad de los bienes	En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Con una duración igual al plazo de ejecución y 6 meses más, a partir de la suscripción contrato.

NOTA 1: EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de las garantías presentadas, siempre que sobrevengan situaciones que así lo ameriten, tales como suspensiones, adiciones en plazo o valor, o cualquiera otra similar a las mencionadas. **NOTA 2:** Con las pólizas que presente el CONTRATISTA a la CATEDRAL, deberán anexarse los documentos en los que conste el pago de las mismas y las condiciones generales entregadas por la compañía aseguradora. **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes declaran que el domicilio contractual será Zipaquirá, Cundinamarca. **CLÁUSULA DECIMOCUARTA. - COSTOS**: Todos los pagos por concepto de estampillas, impuestos, publicaciones y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán con cargo de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMOQUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Cuando medien situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, las partes, de común acuerdo, podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en que conste tal evento, sin que medie el cómputo de términos para los efectos del plazo extintivo. **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. -** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución o, a más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. - MULTAS:** LA SOCIEDAD podrá imponer multas a EL CONTRATISTA cuando sea constituido en mora o, cuando incumpla parcial o totalmente con las obligaciones suscritas en el contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA SOCIEDAD, mediante acto administrativo debidamente motivado y que dé cuenta de los hechos constitutivos de incumplimiento por EL CONTRATISTA, tomará como base los siguientes criterios para determinar el monto que impondrá a título de multa junto con la fecha cierta de pago: será el equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día calendario de mora o incumplimiento parcial, que será descontado del monto total que se llegare a causar por la ejecución del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Sobre el acto administrativo que hace referencia el parágrafo anterior, LA SOCIEDAD correrá traslado a EL CONTRATISTA por un término de cinco (5) días hábiles, con el fin de pronunciarse acerca de los hechos y montos constitutivos de multa y dependiendo del resultado, prestarán pleno mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DECIMOCTAVA. - CLÁUSULA PENAL:** Si el incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA es de carácter parcial o tardío, y llegare a afectar sustancialmente el objeto del contrato, deberá pagar a cargo de LA SOCIEDAD una suma equivalente al DIEZ (10%) POR CIENTO del valor total del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMONOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cuando surjan conflictos como consecuencia de la ejecución del contrato, las partes acuerdan acudir preferiblemente a métodos alternativos de solución de conflictos, incluyendo la conciliación extrajudicial en derecho y el contrato de transacción, de acuerdo a los artículos 19 a 22 de la Ley 640 de 2001 y 2469 al 2487 del Código Civil. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta cláusula no excluye a las partes a acudir a la jurisdicción ordinaria para resolver o incurrir en un eventual litigio como consecuencia de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se

entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: **1)** La suscripción del acta de inicio; y **2)** Existencia de registro presupuestal; **CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente los siguientes documentos: **1)** Oferta y/o cotización presentada por EL CONTRATISTA; **2)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal de LA SOCIEDAD; **3)** Constancia de Registro Presupuestal, junto con todos los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo de la ejecución del contrato. En constancia de lo anterior, se firma por las partes en Zipaquirá, Cundinamarca, dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su cuidadosa lectura a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

FIRMA ELECTRONICA SECOP II

_____

YENNY PAEZ SABOGAL
CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ SA SEM.
Gerente

FIRMA ELECTRONICA SECOP II

_____

LAURA VANESSA ACERO MARTINEZ
Representante Legal
IDEACORP SAS
Contratista

Proyecto: Dr. Harold Jurado /Asesor Jurídico
Aprobó: Dr. Kevin Javier Ladino Valbuena/Asesor Jurídico.